



Reglamento de elecciones

Basado en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas #6970 y en los estatutos vigentes de ASOIREX según sus artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero, la Asociación Solidarista de Empleados de Irex de Costa Rica y Afines, a través de su Junta Directiva se permite emitir el presente Reglamento y oficializar la figura del Tribunal de Elecciones, que normará lo relativo a las elecciones de la nueva Junta Directiva y Fiscales.

CAPITULO PRIMERO: Del Tribunal de Elecciones

Artículo primero: La elección de la Junta Directiva y Fiscales será organizado por un Tribunal de Elecciones, nombrado por la Junta Directiva, el cual estará integrado por al menos tres personas afiliadas a ASOIREX. El nombramiento de dicho Tribunal se hará con un mes de antelación a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo segundo: Una vez nombrado el Tribunal de Elecciones deberán coordinar lo relativo al proceso de elección y al mismo tiempo nombrar el puesto que ocupará cada uno en el Tribunal.

Artículo tercero: El Tribunal de Elecciones, desde su nombramiento oficial por parte de la Junta Directiva entrará en vigencia y contará con el respaldo absoluto de la misma y sus acciones deberán ser respetadas siempre y cuando se ajusten al presente reglamento, a los estatutos y disposiciones conexas.

CAPITULO SEGUNDO: Atribuciones del Tribunal de Elecciones

Artículo cuarto: El Tribunal de Elecciones basándose en este Reglamento y en los estatutos de ASOIREX, será el órgano encargado de velar por el orden y buen desarrollo del proceso electoral, así como por la honestidad que este acto conlleva. Además tendrá autoridad para resolver casos no previstos en el presente reglamento basándose en la buena fe y los principios de moralidad y justicia.

Artículo quinto: El Tribunal de Elecciones tendrá la facultad para emitir circulares informativas para todos los asociados, o para informar sobre el proceso electoral o sobre cualquier resolución. Además será el responsable de informar a los asociados en general sobre los puestos elegibles a la Junta Directiva, ya sea por vencimiento o por vacante. Los puestos a elegir en la Junta Directiva son 7 y se elegirán en forma alterna por dos años según la siguiente distribución:

Año Impar → Presidente (a), Tesorero (a) y Vocal I

Año Par → Vicepresidente (a), Secretario(a) , Vocal II y Vocal III.

Artículo sexto: El Tribunal de Elecciones deberá llevar en forma permanente un libro de actas donde dejará constancia de las actuaciones y resoluciones tomadas en sus sesiones. Una vez finalizado el proceso electoral el Tribunal de Elecciones deberá entregar toda la documentación correspondiente así como el libro de actas a la nueva Junta Directiva para que sean archivados.

Artículo sétimo: La Junta Directiva proveerá al Tribunal de Elecciones de toda la papelería e implementos necesarios para el desempeño de sus funciones, siendo indispensable un listado de todos los asociados activos al momento de la apertura del proceso electoral.

Artículo octavo: El Tribunal de Elecciones será el encargado del diseño de toda la papelería que se utilice en el proceso.

Artículo noveno: El Tribunal de Elecciones establecerá las fechas de apertura y cierre de las nominaciones de los candidatos a la nueva Junta Directiva o de la Fiscalía.

Artículo décimo: El Tribunal de Elecciones será el encargado de nombrar los fiscales de las diferentes centros de votación para la vigilancia y coordinación del proceso electoral, tanto para el nombramiento de los futuros directivos como de Fiscales.

Artículo décimo primero: El Tribunal de Elecciones comunicará a todos los asociados los nombres de los colaboradores postulados para los puestos de la nueva Junta Directiva, así como para los puestos de Fiscales.

Artículo décimo segundo: El Tribunal de Elecciones es el responsable de realizar la declaratoria oficial de los nuevos miembros electos a la Junta Directiva y de Fiscalía, en la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Artículo décimo tercero: Queda prohibido a los miembros del Tribunal de Elecciones postularse a los puestos de Junta Directiva o de Fiscalía, así como parcializarse a algún candidato.

CAPITULO TERCERO: Requisitos de inscripción de candidatos

Artículo décimo cuarto: Para ser candidato elegible para la Junta Directiva o la Fiscalía, es requisito fundamental ser asociado activo de ASOIREX.

Artículo décimo quinto: La inscripción de los candidatos para Junta Directiva y para Fiscalía deberá hacerse ante el Tribunal de Elecciones.

Artículo décimo sexto: Para la inscripción de los candidatos a la Junta Directiva y a la Fiscalía se dará un plazo de al menos una semana desde el momento de que el Tribunal de Elecciones declare abierta la campaña electoral.

CAPITULO CUARTO: Requisitos para votar

Artículo décimo sétimo: Es requisito indispensable para votar, ser asociado activo de ASOIREX.

Artículo décimo octavo: Todos los electores deberán firmar el padrón electoral .

Artículo décimo noveno: Todo elector deberá estar inscrito en el padrón electoral el cual será cerrado dos días antes de la fecha de votación y que para tal efecto facilitará el Tribunal de Elecciones.

CAPITULO QUINTO: Organización del escrutinio

Artículo vigésimo : Para emitir su voto, el asociado se identificará con la cédula de identidad, ante los Fiscales de Mesa. Después de comprobada su condición de asociado, este le entregará las papeletas, debidamente firmadas por los miembros del Tribunal de Elecciones. Luego de esto el asociado dispondrá de un minuto para emitir su voto, en un cubículo diseñado para tal efecto.

Artículo vigésimo primero: Una vez emitido el voto, el asociado procederá a depositarlo en la urna, no sin antes haber mostrado al fiscal de mesa las firmas que se encuentran en el reverso de la papeleta.

Artículo vigésimo segundo: Una vez cerrado el proceso electoral, el Tribunal de Elecciones se abocará al escrutinio de los votos.

Artículo vigésimo tercero: Una vez escrutado los votos, el Tribunal de Elecciones levantará un acta de los resultados de cada centro de votación en el cual se indicará el número de votos válidos, que obtuvo cada candidato a la nueva Junta Directiva y de Fiscalía, además informará sobre las abstenciones y votos nulos.

Artículo vigésimo cuarto: El Tribunal de Elecciones pondrá a disposición de todos los asociados la declaratoria oficial y los votos escrutados, a fin de que puedan corroborar la legitimidad y honestidad del proceso.

CAPITULO SEXTO: Nombramientos por Votación Nominal

Artículo vigésimo quinto : En caso de que no se postulen para alguno o para todos los puestos vacantes, la elección se realizará durante la realización de la Asamblea General Anual de asociados (as), utilizando el sistema de votación nominal (se proponen los candidatos a los puestos vacantes y se elijen por levantamiento de manos).

CAPITULO SETIMO: Otras Disposiciones

Artículo vigésimo sexto: El presente reglamento puede ser modificado por la Junta Directiva.

Artículo vigésimo sexto: Se aprueba el presente reglamento en la sesión 175-2009 de la Junta Directiva del día 22 de Octubre del 2009.